

Quito, D.M. febrero 11 de 2020
Oficio N° UPC- 003-2020

Magíster

RICHARD MARTÍNEZ ALVARADO,

Ministro de Economía y Finanzas

En su Despacho.-

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

28 FEB 2020

RECIBIDO POR: James Padua
HORA: 14:21

Señor Ministro:

I COMPARECIENTES

Las Universidades que recibimos asignaciones del Estado ecuatoriano para atender las becas de estudiantes de escasos recursos económicos: UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL, UNIVERSIDAD DEL AZUAY, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA, UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, UNIVERSIDAD UTE, UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA, debidamente representadas por sus rectores: FERNANDO CLEMENTE PONCE LEÓN S.J., ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA, LINO MAURO TOSCANINI SEGALE, FRANCISCO RODRIGO SALGADO ARTEAGA, AIMARA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, JAVIER HERRÁN GÓMEZ, SANTIAGO ACOSTA AIDE, JOSÉ RICARDO HIDALGO OTTOLENGHI; ante usted comparecemos y manifestamos:

II SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO

Por disposición constitucional, las instituciones de educación superior que comparecemos, recibimos asignaciones del Estado para la concesión de becas a estudiantes de escasos recursos económicos que cursan sus estudios superiores en nuestras Universidades. Igualmente, en el reconocimiento de la autonomía universitaria que la Constitución establece, se dispone expresamente que la Función Ejecutiva “(...) no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema (...)”.

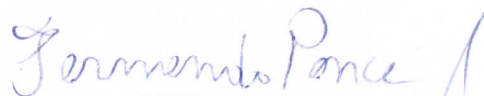
El artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Superior sostiene la obligación de no hacer (entiéndase privar o retardar en este caso) a las universidades de sus asignaciones presupuestarias y dice: “La Función Ejecutiva no podrá privar de sus asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema (...)”; en este mismo sentido, el artículo 33 de la Ley mencionada, señala que: “el Ministerio de Finanzas dispondrá la acreditación automática de las rentas establecidas a favor de las instituciones del régimen público y particular que reciben asignaciones y rentas del Estado, de conformidad con la Ley”.

De conformidad con los Art. 26, 348 y 356 de la Constitución de la República del Ecuador y tomando en consideración que los beneficiarios de dichas becas son estudiantes de escasos recursos económicos, el Estado deberá garantizar el derecho a la educación hasta el tercer nivel

garantizando la igualdad en su acceso y conforme a los criterios de equidad social, lo que implica que, de no cumplirse con las disposiciones jurídicas citadas, se irrespetaría además el principio constitucional de progresividad de los derechos .

Las universidades que comparecemos, desde el mes de octubre de 2019 no hemos recibido las asignaciones y rentas que por disposición constitucional y legal nos corresponden; así, solicitamos la transferencia de ellas, en armonía con la disposición constitucional y legal citada de no privar y retardar de estas asignaciones y rentas a las universidades que integran el sistema de educación superior del Ecuador, recursos que se destinan a estudiantes de escasos recursos económicos.

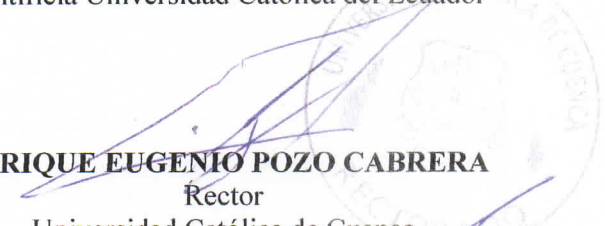
Con sentimientos de estima y consideración,



FERNANDO CLEMENTE PONCE LEÓN S.J.

Rector

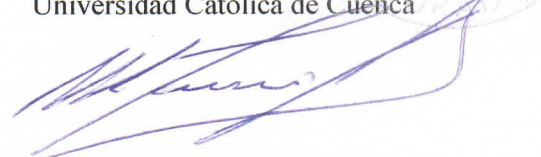
Pontificia Universidad Católica del Ecuador



ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA

Rector

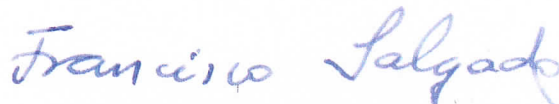
Universidad Católica de Cuenca



LINO MAURO TOSCANINI SEGALE

Rector

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil



FRANCISCO RODRIGO SALGADO ARTEAGA

Rector

Universidad del Azuay



JAVIER HERRÁN GÓMEZ

Rector

Universidad Politécnica Salesiana



SANTIAGO ACOSTA AIDE
Rector
Universidad Técnica Particular de Loja



JOSÉ RICARDO HIDALGO OTTOLENGHI
Rector
Universidad UTE



AIMARA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
Rector
Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil